



Resolución de Unidad

N° L-00003-2025-MIDIS/WM-UA

Santiago de Surco, 18 de febrero del 2025

VISTOS:

La Validación de Ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de 28 de enero de 2025, del Jefe de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos (Expediente N° 000186-2024-MIDIS/PNAEQW-LIQ-RJ); el Informe Legal de Validación de Ejecución Contractual de 3 de febrero de 2025, del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica. y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, hoy Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna (PNAECWM) como programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario progresivo, adecuado a los hábitos de consumo locales, de calidad, sostenible y saludable, para los escolares de instituciones educativas públicas y programas, a través de modelos de gestión participativos con la comunidad;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1440 se derogó la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al MIDIS, a través del PNAEQW, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios de los Programas, a fin de alcanzar los objetivos a cargo de los mismos; asimismo, estableció que los comités u organizaciones referidos, serán reconocidos por el MIDIS, a través del PNAEQW, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el MIDIS y, supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS se establecieron disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario del PNAEQW, disponiendo que el MIDIS aprobará, mediante resolución, los procedimientos generales para la conformación y el reconocimiento de los comités u organizaciones, así como los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que sean necesarias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del PNAEQW, que constituye el documento técnico normativo de gestión que determina la estructura, funciones generales del programa social, funciones específicas de las unidades que lo integran, necesidades mínimas del personal, así como los principales procesos técnicos y/o administrativos del programa orientados al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 181-2019-MIDIS, se aprobó la Directiva N° 002-2019-MIDIS, Directiva que regula los Procedimientos Generales de Compras de Rendición de Cuentas y otras disposiciones para la operatividad del Modelo de Cogestión del PNAEQW, cuyo numeral 6.1, respecto a la Fase de Compra

del modelo de cogestión, señala que es un proceso realizado por el Comité de Compra y el PNAEQW hoy PNAECWM para la adquisición de productos y raciones, de acuerdo con lo dispuesto en dicha Directiva y en los procedimientos específicos que apruebe el PNAECWM;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 097-2018-MIDIS/PNAEQW, se delega facultades en el (la) Jefe (a) de la Unidad de Administración para aprobar mediante Resolución Jefatural, las transferencias financieras a favor de los Comités de Compra, para financiar el servicio de alimentación escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; siendo que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000505-2022-MIDIS/PNAEQW-DE, se dispuso, que en merito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 159-2022-MIDIS, toda mención a Resoluciones Jefaturales, debe entenderse referido a Resoluciones de Unidad;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000566-2023-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprobó el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma con código MAN-009-PNAEQW-UGCTR;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000334-2022-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprobó el Procedimiento para la Transferencia de Recursos Financieros a los Comités de Compra y Rendición de Cuentas en el Marco del Modelo de Cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma con código de documento PRO-033- PNAEQW-UGCTR, que contiene los procedimientos operativos para la transferencia de recursos financieros a los Comités de Compra del modelo de cogestión, dichos comités se conformaron para contratar los bienes y servicios necesarios para la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000447-2022-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprobó el Procedimiento para la Liquidación de Contratos suscritos por los Comités de Compra del Modelo de Cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, con código de documento PRO-027-PNAEQW-UGCTR que contiene los lineamientos y acciones para la evaluación final de la ejecución contractual;

Que, en virtud de las disposiciones establecidas en el Procedimiento para la Liquidación de Contratos de la Prestación del Servicio Alimentario, la Unidad Territorial de PIURA, remitió el Expediente de Liquidación del Contrato N° 0011-2023-CC-PIURA 2/PRODUCTOS, suscrito entre el proveedor CONSORCIO TPS y el Comité de Compra PIURA 2, en el cual se indica que:

- La Unidad Territorial de PIURA, solicitó el importe total de S/. 824,469.00 (OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES), para cubrir la transferencia de recursos financieros por la totalidad de entregas pactadas en el contrato y/o adendas.
- Del monto solicitado por la Unidad Territorial, fueron transferidos a la cuenta corriente del Comité de Compra PIURA 2, para el pago al proveedor el importe de S/. 698,017.39 (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DIECISIETE CON 39/100 SOLES).
- De la Garantía de Fiel Cumplimiento conformada por los importes que devienen de la retención realizada al monto solicitado y de la Garantía de Seriedad de Oferta, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.4.4.11 literal e) del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del PNAEQW, suman un importe total de S/. 181,383.18 (CIENTO OCHENTA Y UNO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 18/100 SOLES).
- No se aplicaron deducciones por concepto de penalidades.
- Se ha identificado importe no ejecutado proveniente del Contrato N° 0011-2023-CC-PIURA 2/PRODUCTOS, que asciende a S/. 1,896,278.70 (UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 70/100 SOLES).
- De acuerdo al sustento remitido por la Unidad Territorial, la Coordinación de Gestión de Contrataciones

y Seguimiento de Ejecución Contractual, validó la aplicación de la penalidad, que no fue identificada durante la ejecución contractual, por el importe total de S/. 57,712.83 (CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE CON 83/100 SOLES), el cual será deducido de la Garantía de Fiel Cumplimiento. Respecto a la Tercera Entrega no atendida por el proveedor, éste no permitió el ingreso del Supervisor de Plantas y Almacenes acreditado por el PNAEQW, a las instalaciones de su almacén, para realizar la supervisión y liberación de alimentos para dicha entrega del ítem CASTILLA, en consecuencia, correspondía la aplicación de penalidad.

- De acuerdo a lo informado por la Unidad Territorial, se ha identificado que corresponde la Ejecución Total de la Garantía de Fiel Cumplimiento retenida hasta la segunda entrega del servicio alimentario cuyo importe es de S/ 181,383.18 (Ciento ochenta y un mil trescientos ochenta y tres con 18/100 soles), por existir Resolución Contractual por causa imputable al proveedor.
- La Unidad Territorial señala que según el Acta N° 013-2023-CC. PIURA 2, de fecha 29 de mayo del 2023, los integrantes del Comité de Compra Piura 2, acordaron dar por resuelto el Contrato N° 0011-2023-CC. PIURA 2/ PRODUCTOS, ítem: CASTILLA, por las causales de resolución contractual establecidas en los literales k) y l), del numeral 17.2.1 del mencionado contrato; el sub numeral 6.5.9.1. literal k) del Manual del Proceso de Compras; y el numeral 3.10.1, literales k) y l) de las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2023.
- De acuerdo al Contrato el monto contractual final es el importe de S/. 2,720,747.70 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 70/100 SOLES), donde correspondía retener por concepto de garantía de fiel cumplimiento el 10% del monto contractual por el importe de S/. 272,074.77 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO CON 77/100 SOLES), sin embargo, durante la ejecución contractual hasta la Segunda entrega solo se retuvo el importe de S/. 181,383.18 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 18/100 SOLES), por haberse resuelto el contrato, quedando pendiente la retención de GFC, en la tercera entrega por el importe de S/ 90,691.59 (NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 59/100 SOLES), el mismo que será materia de Recuperación de Importes, según lo ha señalado la UT Piura.
- Existen Penalidades No Aplicadas por el importe de S/ 57,712.83 (CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE CON 83/100 SOLES), que no fueron evidenciadas, ni aplicadas en el trámite de las Solicitudes de Transferencia de Recursos Financieros (tercera entrega), las mismas que deberían ser descontadas del monto a devolver por concepto de garantía de fiel cumplimiento, sin embargo, al declararse la resolución del CONTRATO N° 0011- 2023-CC-PIURA 2/PRODUCTOS - ítem Castilla y EJECUTARSE la totalidad de la Garantía de Fiel Cumplimiento a favor del PNAEQW, no existe los fondos suficientes para deducir las Penalidades no Aplicadas en la 3ra entrega, por lo que la Unidad Territorial de Piura, iniciará las acciones para la Recuperación de Importes

Que, de la verificación y evaluación de los documentos que integran el expediente de Ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato N° 0011-2023-CC-PIURA 2/PRODUCTOS, remitido por la Unidad Territorial de PIURA, se ha determinado que corresponde la EJECUCIÓN TOTAL de la Garantía de Fiel Cumplimiento, que fue retenida hasta la segunda entrega del servicio alimentario cuyo importe es de S/ 181,383.18 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 18/100 SOLES); por existir Resolución Contractual por causa imputable al/a la proveedor/a, según el Acta N° 013-2023-CC. PIURA 2, de fecha 29 de mayo del 2023, por medio del cual, los integrantes del Comité de Compra Piura 2, acordaron dar por resuelto el Contrato N° 0011-2023-CC. PIURA 2/ PRODUCTOS, ítem: CASTILLA;

Que, , existen Penalidades No Aplicadas por el importe de S/ **57,712.83 (CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE CON 83/100 SOLES)**, que no fueron evidenciadas, ni aplicadas en el trámite de las Solicitudes de Transferencia de Recursos Financieros (tercera entrega), las mismas que deberían ser descontadas del monto a devolver por concepto de garantía de fiel cumplimiento, sin embargo al declararse

la resolución del CONTRATO N° 0011- 2023-CC-PIURA 2/PRODUCTOS - ítem Castilla y EJECUTARSE la totalidad de la Garantía de Fiel Cumplimiento a favor del PNAEQW, no existe los fondos suficientes para deducir las Penalidades no Aplicadas en la tercera entrega, por lo que la Unidad Territorial de Piura, posteriormente iniciará las acciones para la Recuperación de Importes;

Que, corresponde la Recuperación de Importes por el valor total de S/ **148,404.42 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 42/100 SOLES)**, para ello, posteriormente, la Unidad Territorial de Piura, comunica que procederá de conformidad a lo establecido en el numeral 9.8 del "Procedimiento para la Liquidación de Contratos suscritos por los Comités de Compra del Modelo de Cogestión del Programa Nacional de e Alimentación Escolar Qali Warma", aprobado con RDE N° D000447-2022-MIDIS/PNAEQW-DE

Que, mediante Informe Legal de Validación de Ejecución Contractual, de fecha 3 de febrero de 2025, la/el Jefa/e de la Unidad de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto a la viabilidad legal de la emisión de la Resolución de Unidad que autoriza la Ejecución de Contratos;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos y de la Unidad de Asesoría Jurídica; de conformidad con la Ley N° 31953, "Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 097-2018-MIDIS/PNAEQW;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la Ejecución Total de la Garantía de Fiel Cumplimiento al proveedor CONSORCIO TPS, cuyo importe asciende a S/. **181,383.18 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 18/100 SOLES)**, conforme a lo señalado en el Consolidado de la Ejecución Contractual.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Asesoría Jurídica remita la presente Resolución y la documentación sustentatoria a la Procuraduría Pública del MIDIS, a fin de que se inicie el procedimiento de recuperación de importes por la suma de S/. **148,404.42 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 42/100 SOLES)**.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna (www.gob.pe/wasimikuna).

Regístrese y comuníquese.